

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1664

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 del mes en curso, número 54, se hizo pública una Circular relacionada con el cumplimiento de un servicio interesado por la Dirección general de Administración, sobre formación de estados de ingresos y gastos de las liquidaciones de los presupuestos relativos al ejercicio económico del año 1932.

En la citada Circular se ordenaba que fuera cumplimentado el anterior servicio en el improrrogable plazo de ocho días y se conminaba a los Ayuntamientos que no lo realizasen dentro del plazo prefijado con la sanción correspondiente.

Y como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo mencionado he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas imponer a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la relación que sigue al final, por no haber dado cumplimiento a dicho servicio, con la multa, a cada uno, de 25 pesetas, que harán efectiva en la forma y en el tiempo reglamentarios, con la advertencia de que si en término de cinco días, a partir de esta fecha, no remiten a la Sección provincial de Administración los estados que se reclaman, sancionaré la falta con nueva multa de cincuenta pesetas sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en otro orden por desobediencia.

Logroño, 25 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Alesón	Foncea	Ribaflecha
Alfaro	Fonzaleche	Santa (La)
Almarza	Galbárruli	Sojuela
Anguciana	Gimileo	Tirgo
Arenzana de	Grañón	Torreçilla de
Arriba	Hornos	Cameros
Autol	Hornillos	Villamediana
Badarán	Hervías	Villar de Arnedo
Bergasa	Larriba	Villarta - Quintana
Cárdenas	Leza	Villoslada
Castroviejo	Manjarrés	Viniestra de Arriba
Cellarigo	Mansilla	Zarratón
Cenicero	Medrano	Zenano
Cervera	Navarrete	Zorraquina
Corporales	Ojastro	
Cuzcurrita	Pedroso	
Entrena	Pradillo	

SECRETARÍA GENERAL

EDICTOS 1673

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 abril 1890, se hace saber por el presente, que en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Timoteo Jorge, Cura párroco de Valgañón, contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 100 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 26 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

1674

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 abril 1890, se hace saber por el presente, que en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Anastasio Azcona, Cura párroco de Leiva, contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 250 pesetas, se conceden

quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 26 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 1672

El artículo 39 del Decreto regulando la producción y venta de los vinos y productos derivados, de fecha 8 de septiembre de 1932, dispone se constituya una Comisión de técnicos de los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, que deberá redactar en el plazo de seis meses una ponencia, que ha de someterse al Gobierno, en la que se estudie la supresión de los impuestos municipales y provinciales que gravan la entrada, circulación y consumo de los vinos corrientes; proponiéndose además en la misma ponencia, las compensaciones que con relación a los servicios suprimidos deban otorgarse a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y estudiándose en ella cuantos impuestos y exacciones, con respecto al régimen de vinos hayan de perdurar, establecerse o suprimirse.

En consecuencia, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, decreta:

1.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, designarán, respectivamente:

a) Un Delegado de Hacienda. Un funcionario técnico de la Dirección general de Rentas Públicas.

Un funcionario técnico de la Sección de Alcoholes de la Dirección general de Aduanas.

b) Dos funcionarios técnicos de la Dirección general de Administración.

c) Dos funcionarios técnicos de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.

Dos funcionarios técnicos de la Dirección general de Agricultura.

2.º Estos funcionarios se constituirán seguidamente en Comisión para las finalidades que le asigna el artículo 39 del Decreto de fecha 8 de septiembre de 1932, que cumplimentará en el plazo de seis meses, a partir de la fe-

cha de publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 25 mayo 1933)

### Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO 1668

Incoado por el Patronato de la Fundación Hospital del Refugio de Nájera, expediente de clasificación como de beneficencia particular,

La Dirección General de Beneficencia, ha dispuesto conceder el trámite de audiencia previsto en la Instrucción del Ramo, por un plazo de quince días laborables a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, para lo cual tendrán a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta de 10 a 2 de la tarde y de 4 a 8 de la noche.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

### OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 1619

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 28 de abril próximo pasado ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado por doña Adelaida Garnica de Bobadilla para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde el empalme con otra en Baños de Río Tobía hasta el pueblo de Bobadilla.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123, correspondiente al jueves 13 de octubre de 1932, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Baños de Río Tobía y Bobadilla un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna, como lo acreditan las certificaciones negativas recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial, según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto Provincial, aprobado por R. D. de 20 de marzo de 1925, y oyendo también al señor Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que en el referido proyecto se cumplen las condiciones de seguridad que el Reglamento de Instalaciones Eléctricas determina, proyectándose igualmente en las debidas condiciones la caseta de transformación y a base de que se tengan igualmente en cuenta esos mismos preceptos en la red de baja o de distribución para el abastecimiento de los abonados en el pueblo, no tan sólo por lo que afecta a las condiciones de seguridad, sino también a la suficiente sección del cobre para que éstos reciban su energía al voltaje debido, extremos que en su día han de ser objeto de la debida comprobación.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando en el sentido que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que remitido expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la petición que solicita doña Adelaida Garnica bajo la forma y condiciones que el señor Ingeniero señala en su informe de 3 de febrero del año actual unido a las diligencias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende

esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero don Severiano Vega de Seoanes, en Bilbao, junio de 1932, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión. Se aprueban las tarifas presentadas que figuran en el expediente.

2.ª La separación de los conductores no será inferior a setenta y cinco centímetros.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses, a partir de igual fecha que el comienzo.

4.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías de los pueblos afectados por la línea y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

7.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1931, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 20 mayo 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

#### PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Trabajo Rural  
1667

En sesión celebrada el día de ayer por la ponencia de Sanciones y Bases de Trabajo de este Jurado Mixto para determinar las bases que han de regir las labores agrícolas de HARO, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Se prorroga por un año las bases de trabajo actualmente en vigor para los trabajos agrícolas de Haro sin más modificaciones que las comprendidas en las bases adicionales siguientes:

2.º La actual base novena quedará redactada en la siguiente forma: «En caso de enfermedad debidamente justificada del obrero u obrera agrícola que lleve trabajando dos años o más para un mismo patrono, se les abonará el salario, siempre que los días perdidos por esta causa no excedan de 42 en el año.

Los que lleven trabajando para un mismo patrono más de un año y menos de dos, percibirán salario por igual causa, siempre que la enfermedad no exceda de 20 días en el año.

Se exceptúa de este beneficio las enfermedades venéreas y las

lesiones producidas a mano airada.

Los obreros u obreras tendrán derecho a percibir el salario por los motivos y en los casos que establece el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo».

3.º Las labores de desmonte se considerarán como faenas agrícolas.

4.º El horario será el mismo que en la actualidad, pero en la época de vendimia, los obreros de uno u otro sexo, descansarán, durante la jornada de la tarde, media hora para merendar.

5.º A los 20 días de entrar en vigor estas bases, los patronos remitirán al Juzgado Mixto una relación por orden de antigüedad de los obreros que tengan a su servicio a los efectos de la base 11.ª

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos determinados por los artículos 29 y siguientes de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 25 de mayo de 1933.—El Secretario, Sixto Tros.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

En sesión celebrada en el día de ayer por la ponencia de Contratos de Trabajo de este Jurado Mixto, se acordó por unanimidad prorrogar por un año las bases de trabajo actualmente en vigor para las labores agrícolas en el pueblo de AUTOL.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las personas a quienes afecta puedan promover recurso contra ellas en el plazo determinado por el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 25 de mayo de 1933.—El Secretario, Sixto Tros.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

### Administración de Justicia

1646

Don Federico Martín y Martín, Juez de Primera Instancia de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo de oficio para hacer efectiva por la vía de apremio del vecino de Arnedillo don Primitivo Rodríguez Calvo, dos multas con el apremio correspondiente importantes ambas la suma de trescientas setenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos que le fueron impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia por infracción del vigente Reglamento de transportes y de automóviles, he acordado para hacer efectiva dicha cantidad y costas causadas sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes embargados a dicho multado y que se dirán, señalándose para ello el día veintiuno de junio próximo a las once de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes embargados

1.º Una finca rústica sita en término municipal de Arnedillo,

paraje denominado «Gallardo», destinada a olivar con 28 olivos, de cabida 20 áreas 96 centiáreas; que linda Norte, Agustín Peña; Sur, Martín Pérez; Este, José Sáenz, y Oeste, Felipe Sáenz; tasada en trescientas pesetas, y

2.º Otra finca en el mismo término, en el paraje denominado «La Ferrobé», destinada a olivar con 14 olivos, de cabida 10 áreas 48 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Aurelio del Pozo; Este, Jorge Pérez, y Oeste, Francisco Calvo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

**Advertencias**

1.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

2.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, previa la rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación previa la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Arnedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Federico Martín y Martín.—D. S. O., Escolástico Galino.

1651

Don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia por usar de permiso el propietario.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio promovidos por el Procurador don José Luis Reboiro, en nombre de doña Dionisia Mora Vallejo, contra su esposo don Juan Jubera Gorosábel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado conferir traslado de la demanda al demandado el citado don Juan Jubera Gorosábel, y emplazarlo para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don Juan Jubera Gorosábel.

Dado en Logroño, a tres de mayo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1599

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia firme recaída en los autos seguidos por don Juan Ramos Marín contra don Daniel Baquedano García, vecino de Mendavia, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

**Gobierno de la Provincia**

**CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1658**

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada el día 24 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 25 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

**RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN**

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Logroño	Julio Zabalesa Lheritier	1933	Ignorado paradero
Id.	Eusebio Santa María Soldevilla	1933	Id.
Id.	Santos San Millán Majuelo	1933	Id.
Id.	Gabriel Oto Elías	1933	Id.
Id.	Constantino Martínez Ezquerro	1933	Id.
Id.	Agustín Gómez Muñoz	1933	Id.
Id.	Cristóbal García Medrano	1933	Id.
Id.	Benigno Alonso Moreno	1933	Id.

Ptas. el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere.

Una máquina cerradora rebordadora, sin marca a simple vista y de hierro, de las corrientes en su clase	500
Un motor gasolina de la casa Alamo, Engie y Cia. número 11.181, de uno y medio caballos de fuerza	200
Un motor eléctrico de la casa Cellien y Nuncea Algine a G. A. Franfoty Kar	150
Una transmisión para mover las máquinas anteriores	100
Una báscula de pie de cincuenta kilos de fuerza	40
<b>Total de la tasación</b>	<b>990</b>

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día dieciséis de junio próximo y hora de las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, debiendo todo licitador para poder tomar parte, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. El depositario de los bienes lo es don Primitivo Sanz, vecino de esta capital.

Dado en Logroño a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

**CÉDULAS DE CITACION**

1610

Por la presente cédula se cita a Ramón Muñoz Osma, de dieciséis años de edad, soltero, natural de Logroño, hijo de Francisco y de Josefa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora en la actualidad, para que el día diecisiete de junio próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, a la celebración del juicio verbal de faltas, que se le sigue por substracción de una bicicleta, dimanante de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 158 del año 1932, y a quien le parará

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula, en Logroño, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José M. de Colsa.

1660

En virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, en carta-orden que pende en este Juzgado de mi cargo, dimanante de sumario número 7 de este año, por lesiones, se cita por la presente a Antonio Sánchez Ferreira, de 44 años, natural de Lisboa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de hacerle entrega de documentación obrante en dicho sumario propiedad del mismo, así como de la cantidad de dos pesetas con treinta y cinco céntimos, la cual se halla depositada en la Administración Subalterna de Tabacos de esta localidad.

Torreçilla de Cameros, a 24 de mayo de 1933.—El Juez de Instrucción en funciones, Eusebio Carnicero.—P. S. M.: El Secretario, Bonifacio M. Pinillos.

**VACANTE 1663**

Don Valentín Ramírez Itiguez, Juez municipal de esta villa de Nalda,

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 29 de noviembre de 1920, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias documentadas al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Logroño, durante el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Se hace constar que el censo de población consta de 1.435 ha-

bitantes de hecho y 1.526 de derecho, y que el Secretario agraciado no tendrá más remuneración que los derechos de Arancel.

Dado en Nalda, a 24 de mayo de 1933.—El Juez Municipal, Valentín Ramírez.—P. S. M.: El Secretario interino, José Clavijo.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO 1664**

Conforme a lo ordenado en el párrafo 4.º de la Circular de la Secretaría General del Gobierno civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL número 93, fecha 4 de agosto de 1932, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y el de Cidamón, agregados por R. D. del 24 de diciembre de 1927 para sostener un Secretario común, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que serán pagadas por ambos Ayuntamientos en la proporción de 1.200 el de San Torcuato, y 800 el de Cidamón, por trimestres, con cargo a sus respectivos Presupuestos.

La provisión de dicha Secretaría interinamente se anuncia para que en el plazo de diez días desde que aparezca este anuncio en los BOLETINES OFICIALES, pueden presentarse solicitudes en esta Alcaldía por funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios; pasado dicho plazo sin presentarse ningún concursante, el Ayuntamiento habilitará un funcionario que se encargue de dicha Secretaría interinamente.

San Torcuato, 20 de mayo de 1933.—El Alcalde, Cirilo Lumberras.

**AMILLARAMIENTOS**

Formados los apéndices al amillaramiento para el año actual, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

*Relación que se cita*

Por el plazo de ocho días:

1653. Cervera del río Alhama.—En período hábil, los apéndices de rústica, pecuaria y la relación de Altas y Bajas del Registro fiscal de edificios y solares.—23 mayo.

1669. Cenicero.—Desde esta publicación, los apéndices de rústica y urbana.—25 mayo.

Por el plazo de quince días:

1603. Bergasa.—Los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, desde esta fecha.—17 mayo.

1618. Grañón.—Los mismos apéndices que el anterior.—16 de mayo.

1647. Ojacastro.—Los de rústica y de edificios y solares.—19 mayo.

## Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1897	Emiliano Fernández	10 agosto 1932	Gratuita	Armas	Haro
1898	Luis García Benito	"	13 2395	Pájaros	"
1899	Félix Sanz Martínez	"	13 1461	Caza	Alfaro
1900	Antonio López Baquedano	"	13 20611	"	Logroño
1901	Angel Albín Vidal	"	11 55	"	Alfaro
1902	Martín Romanos	"	12 1348	"	"
1903	Juan Avellanos Sancho	"	11 3115	"	"
1904	Pablo Pérez Palacios	"	13 827	"	"
1905	Damián Poves Ruiz	"	12 956	"	Santo Domingo
1906	Cándido Pereda Rubio	"	13 2906	"	Alfaro
1907	Guillermo Martín Ruiz	"	13 10	"	Cornago
1908	Antonio Iturrizaga	"	13 375	"	"
1909	Carlos Andrés Criales	"	4 3405	"	Haro
1910	Juan Tobías	"	13 2389	"	"
1911	Cornelio Díaz García	"	13 253	"	Munilla
1912	Juan Sáenz Reinares	"	13 1063	"	"
1913	Jacinto Benito Martínez	"	12 140	"	"
1914	Félix Surutusa Salazar	"	13 15483	"	Logroño
1915	Francisco Ruiz Alfaro	"	12 666	"	Rincón de Soto
1916	Domingo Castillo Lezana	"	11 1083	"	Briones
1917	Francisco Pascual Díaz	"	12 15450	"	Logroño
1918	Ricardo Martínez	"	13 153	"	Cordovín
1919	Daniel F. Fernández	"	12 6574	"	Logroño
1920	Jacinto Pozo Blanco	"	13 519	"	Santo Domingo
1921	Antonio Martínez Ibeas	"	13 1221	"	San Asensio
1922	Angel Barrios Valle	"	12 923	"	Santo Domingo
1923	Román Oliván Anderica	"	13 13970	"	Logroño
1924	Pascual Munilla Jubera	"	12 7465	"	"
1925	Isaac Martínez Portillo	"	11 621	"	"
1926	Jesús Moreno Martínez	"	13 92	"	Cordovín
1927	Nemesio Ariznavarreta	"	12 35839	"	Torrecilla
1928	Rafael Herreros y Azcona	"	9 21359	"	Logroño
1929	Arturo Gandasegui López	"	9 485	"	Ezcaray
1930	Manuel Rubio Pardal	"	12 5531	"	Logroño
1931	Luis Galarreta Conde	"	13 398	"	Ortigosa
1932	Vicente Martínez García	"	13 237	"	Viniegra de Abajo
1933	Fernando Gómez Pérez	"	11 94	"	"
1934	Crispulo Martínez García	"	12 25720	"	"
1935	Fernando Nadal Gil	"	16 191	"	Entrena
1936	Juan José Sáenz Fernández	"	13 297	"	Viniegra de Abajo
1937	Gerardo del Pozo Elías	"	12 122	"	Medrano
1938	Inocente Díez Rodríguez	"	13 118	"	"
1939	Carlos Martínez	"	14 135	"	Torrecilla
1940	Santos García Domínguez	"	13 318	"	Logroño
1941	Alberto Ortega Bartolomé	"	11 1804	"	Santo Domingo
1942	Julián Poves Tuesta	"	11 958	"	"
1943	Alfredo Poves	"	13 295	"	"
1944	Hilario Nalda Ortega	"	13 322	"	Lardero
1945	Salvador Pérez Nieto	"	13 15130	"	Logroño
1946	Domingo Ibáñez	"	12 201	"	Medrano
1947	Simeón Castro	"	13 104	"	Rodezno
1948	Victoriano López	"	13 217	"	"
1949	José Pastor Tejada	"	12 1095	"	"
1950	Enrique Benés	"	13 34	"	Cordovín
1951	José Sáenz Benito	"	13 1067	"	Munilla
1952	Félix Tejada Díez	"	13 352	"	Tudelilla
1953	Justo Hurtado	"	12 781	"	Navarrete
1954	Ignacio Queral	"	12 147	"	Torrecilla
1955	Honorato Vargas Gil	"	10 1982	"	Santo Domingo
1956	Tomás Pineda Busto	"	12 879	"	"
1957	Anselmo Maleta	"	13 2321	"	"
1958	Ceferino Melchor	"	11 2129	"	"
1959	Juan Miranda Rada	"	13 1460	"	Arnedo
1960	Otilio Manzanares	"	13 151	"	Cordovín
1961	Castor Gordo Briñas	"	13 113	"	Villalba de Rioja
1962	Marcelino Bárcenas	"	13 268	"	Rodezno
1963	Amando Loza Alonso	11	12 91	"	Baños de río Tobía
1964	Enrique Martínez	"	13 432838	"	Logroño
1965	José Cabezón Martínez	"	13 21058	"	"
1966	Julián de Torre	"	13 211	"	Ortigosa
1967	Andrés Ocio Leza	"	13 4262	Armas	Logroño
1968	Francisco Sáenz García	"	13 1143	Caza	Alfaro
1969	Saturnino Polanco	"	14 3736	"	Logroño
1970	Angel Hermosa	"	11 476	"	Alberite
1971	José Hermosa	"	13 478	"	"
1972	Luis Ramírez	"	13 19796	"	Varea
1973	Félix Martínez	"	"	"	Ortigosa
1974	Francisco Marcos	"	12 1085	"	San Asensio
1975	Justo Rodríguez	"	12 139	"	El Redal
1976	Sebastián Nalda	"	13 193	"	Lardero
1977	Germán Llorente	"	12 79	"	Rincón de Soto
1978	Albino Regadera	"	13 18	"	Robres del Castillo